

Circular de Secretaría de la Corte N° 167 - 2018

03 de Diciembre del 2018

Descriptores/Temas: Caja Costarricense de Seguro Social

Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 007 del año 2019

Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 090 del año 2019

Documentos citados: - Circulares y Avisos

Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°167 del 3 de diciembre del 2018

CIRCULAR No. 167-2018

Asunto: Ley N° 9578, para trasladar al Régimen no Contributivo de la C.C.S.S (RNC) recursos que provengan de proceso judiciales concluidos o abandonados por 10 años o más.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 103-18 celebrada el 27 de noviembre de 2018, artículo XX, acordó que para trasladar al Régimen no Contributivo de la C.C.S.S (RNC) recursos que provengan de proceso judiciales concluidos o abandonados por 10 años o más, de conformidad con la Ley N° 9578.

1. El pasado 20 de julio de 2018, se publicó en La Gaceta, Alcance 133, la Ley N° 9578, para trasladar al Régimen no Contributivo de la C.C.S.S. (RNC) los dineros y los intereses por ellos generados, como producto de los depósitos en cuentas bancarias, certificados a plazo o cualquier tipo de moneda, que provengan de procesos judiciales concluidos o abandonados, luego de no ser reclamados en el plazo de 10 años.

2. Mediante acuerdo del Consejo Superior en sesión No.79-18 celebrada el 05 de setiembre del 2018, Artículo XI y acuerdo de Corte Plena en sesión No.47-18 celebrada el 08 de octubre de 2018, Artículo III, se aprueba entre otros:

a. El procedimiento "Guía práctica para trasladar recursos al régimen no contributivo de pensiones, administrado por la Caja Costarricense Seguro Social (CCSS)", elaborado por el Departamento Financiero Contable y el Plan de Trabajo propuesto por la Dirección de Tecnología de la Información. Este procedimiento se remite adjunto a esta circular.

b. Disponer que los jueces y juezas, a partir del momento que la Dirección Ejecutiva lo informe mediante proyecto de circular que remitirá a este Consejo, verifiquen y validen en el Sistema de Gestión, los expedientes en estado terminado o en abandono, que tengan depósitos activos en el SDJ, con 10 años o más y que generarán las sumas a trasladar a la CCSS.

3. El transitorio único de esta ley otorgó un plazo de 6 meses para el traslado, por primera vez de los recursos dinerarios a la CCSS, luego de publicada la Ley, periodo que se cumple el 20 de enero del 2019, por lo que la Dirección de Tecnología de Información se encuentra realizando ajustes en los Sistemas de Gestión y el Sistema de Depósitos Judiciales (SDJ), a fin de que cada Despacho cuente con el listado de los expedientes que serán sujetos a revisión para determinar si procede el traslado de sus recursos a la cuenta bancaria del Régimen no contributivo de la CCSS, por lo que:

a. A más tardar **el día 03 de diciembre de 2018**, los Despachos Judiciales, a nivel nacional, deberán comunicarse con el Profesional encargado del Área de Tecnología de Información del circuito al que pertenecen, para obtener la lista de expedientes (archivo de formato hoja electrónica) que se encuentran en trámite, abandonados o terminados con 10 años o más, que contengan depósitos judiciales con saldo, para que sean revisados, con el fin de determinar si tales recursos cumplen con el requisito para ser girados al RNC. Se sugiere iniciar con los depósitos que presenten los mayores saldos.

b. Para realizar la actualización de los expedientes que contengan recursos a girar, deberán ser ingresados en el Sistema

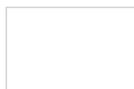
de Gestión para que, a partir de la primera semana de enero 2019, cada uno de los señores jueces puedan aprobar aquellos casos en los que mediante el SDJ se trasladarán los recursos al RNC de la CCSS.

c. En lo sucesivo, para el cumplimiento de la citada ley, cada Despacho Judicial deberá continuar revisando los expedientes que cumplan con lo establecido y de forma automática y semestral se realizarán los traslados al RNC de los saldos en depósitos y sus intereses.

d. Debido que el artículo 4 de la citada ley señala *“Una vez ingresados y destinados a los fines de ese Régimen, no cabe ningún tipo de reclamo posterior, ni procesos oponibles.”*, el análisis de la condición de cada depósito deberá realizar con sumo cuidado, ya que un traslado de fondos incorrecto podrá generar responsabilidad para quien lo disponga.

e. La Inspección Judicial, como parte de los aspectos que revisa en su programa de visitas, verificará el cumplimiento de la citada ley por parte de los Despachos Judiciales.

Se anexa el procedimiento a realizar para la ejecución del traslado de los recursos. Además, se adjunta el “Manual para la actualización de datos de los expedientes por revisar para el Giro de principal e intereses por Depósitos Judiciales en Procesos con Estado de Abandono o Concluidos a la CCSS”, mediante el cual se detallará el procedimiento a seguir en el Sistema de trámite respectivo.



San José, 03 de diciembre de 2018

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General interino
Corte Suprema de Justicia

Ref.: 10199-18, 14277-18
Ricardo A. Calderón Fernández

Clasificación elaborada por SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE del Poder Judicial. Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 14-06-2019 14:26:28.